

10

10-T



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL EMPALME

### Considerando

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que**, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), manifiesta que los Gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

**Que**, en su artículo 6 el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 57 literal b.) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del Empalme.

### EXPIDE

### **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LAS PARROQUIAS VELASCO IBARRA, GUAYAS Y EL ROSARIO DEL CANTÓN EL EMPALME.**

**Art. 1.-** Serán considerados solares vacíos y sujetos a la presente ordenanza, aquellas propiedades de tierras, que se encuentren dentro del perímetro urbano determinado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, de las parroquias urbanas Velasco Ibarra, Guayas y El Rosario, que teniendo su frente a una calle vehicular, peatonal o avenida, y no exista dentro de ellos ninguna

edificación, se encuentren abandonados, o sin nada que delimite su parte frontal, posterior y /o lateral en caso de tratarse de un solar esquinero.

**Art. 2.-** Todo solar vacío con las consideraciones indicadas en el Art. 1, deberán ser cercados su frente que da a la(s) vía(s), y este debe permanecer así hasta que el propietario realice alguna edificación.

**Art. 3.-** El cerramiento deberá ser de bloques con estructura de hormigón armado, si es que se tratase de un solar vacío que se encuentre ubicado dentro del casco comercial (ver plano de casco comercial). En otros sectores dentro del perímetro urbano se podrá permitir el cerramiento con madera, zinc o similar (ver plano de sector permitido), y en sectores marginales dentro del perímetro urbano se podrá realizar el mismo con caña rolliza o picada (ver plano de sector permitido).

**Art. 4.-** La sectorización que se menciona en el artículo anterior, debe ser establecido por el Departamento de Planeamiento Urbano Municipal, de acuerdo a las características socio-económicas de cada sector.

**Art. 5.-** La altura del cerramiento será de 2,40 mt, como mínimo, y su longitud deberá cubrir totalmente el frente a la(s) calle(s) del solar. Este cerramiento estará ubicado en la línea de fábrica que corresponda a este sector.

**Art. 6.-** Una vez en vigencia esta ordenanza de acuerdo a la ley, y a través del departamento municipal respectivo, se notificará a los propietarios que estén incumpliendo esta ordenanza, y se les dará un plazo máximo de hasta 60 días para que realicen el cerramiento del solar.

**Art. 7.-** Si cumplido este plazo el propietario no precede a realizar el cerramiento, el Comisario Municipal, notificara un ultimátum, dándole 48 horas para que este inicie la construcción del cerramiento.

**Art. 8.-** En caso de que el propietario incumpliera nuevamente con ese plazo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, a través de la Dirección de Obras Públicas, realizara unilateralmente ese trabajo, y pasara el valor del mismo al propietario con un recargo del 7.60% de un S.B.U, del valor que costare ese cerramiento, sin perjuicio de la multa que por desacato a la presente ordenanza le fuere impuesta. Se empleara la vía coactiva para el cobro de este valor en caso que sea necesario.

**Art. 9.-** No se permitirá la utilización de la caña rolliza ni picada como material para el cerramiento de solares en el casco comercial y sector central que el Departamento de Planeamiento Urbano Municipal haya determinado.

**Art. 10.-** Si el propietario iniciara la construcción del cerramiento de su solar después del plazo estipulado en el Art.7 de esta ordenanza, y en el caso de que esta municipalidad no haya iniciado unilateralmente la construcción del mismo, el propietario pagara una



multa que a desde el 7.60% hasta un máximo de 15.15% de un Salario Básico Unificado (S.B.U) según sea el caso, por haberlo hecho extemporáneamente, aparte de la multa que se indica en el Art. 15 por contravenir esta ordenanza.

**Art. 11.-** Los cerramientos de malla serán permitidos solo en sectores en que, a criterio de las Direcciones de Planeamiento Urbano y Servicios Públicos, resuelvan que el mismo no va a constituir una amenaza para la salud de la población y el ornato de la ciudad, debido a la transparencia que ofrece este tipo de cerramiento.

**Art. 12.-** Es obligación del propietario mantener en buenas condiciones el cerramiento, así como de realizar las debidas reparaciones del mismo en caso de que sea solicitado hacerlo por el departamento respectivo de la municipalidad.

**Art. 13.-** Las construcciones abandonadas o paralizadas, también quedaran inmersas dentro de esta ordenanza, y sus propietarios serán debidamente notificados para que realicen el cerramiento respectivo.

**Art. 14.-** Para las fechas cívicas en que el Gobierno Autónomo, descentralizado Municipal del cantón El Empalme resuelva que los propietarios deban pintar las fachadas de sus inmuebles para mejorar el ornato de la ciudad, los propietarios de los solares vacíos con cerramientos también deberán hacerlo y se someterán a las mismas disposiciones que los demás.

**Art. 15.-** La multa por desacato del Art. 2, al Art. 5, será de 0.19% de un S.B.U, sin perjuicio de que se haga efectivo lo que señala el Art. 8 de esta ordenanza.

**Art. 16.-** El tiempo máximo en que un propietario debe terminar la construcción de su cerramiento será de hasta 45 días, para los cerramientos de bloques con estructura de hormigón armado y, de hasta 30 días para los cerramientos de madera o similar.

**Art. 17.-** El propietario podrá contar con el asesoramiento de la Dirección de Obras Públicas Municipal para que la construcción de su cerramiento sea correcta.

**Art. 18.-** Los propietarios de los terrenos vacíos cercados deben preocuparse también de la limpieza periódica del interior de ellos, para evitar que se acumule monte o basura que pudieran ser introducidas dentro. Para ello deberán contar con una puerta de acceso debidamente asegurada.

**Art. 19.-** Los solares pertenecientes a organismos públicos, o privados, no están exentos de la presente ordenanza, y en estos casos el GAD municipal a través del departamento respectivo, notificará a los personeros encargados, para dar cumplimiento a la misma.

**Art. 20.-** Quedan derogadas todas las Ordenanzas y normas anteriores que se opongan total o parcialmente a la presente ordenanza.

**Art. 21.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, a los veintiséis días del mes de Mayo del 2011.-

  
**Ing. RODOLFO CANTOS ACOSTA**  
Vicealcalde del cantón El Empalme.

  
**AB MEYBO MACIAS PETAO.**  
Secretario del Concejo.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME. El Empalme, Mayo 26 del 2011.-**  
Certifico que La **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LAS PARROQUIAS VELASCO IBARRA, GUAYAS Y EL ROSARIO DEL CANTÓN EL EMPALME**, fue discutida y aprobada en dos sesiones Ordinarias de Concejo de fechas 20 y 26 de Mayo del año 2011.-

El Empalme, Mayo 26 del 2011

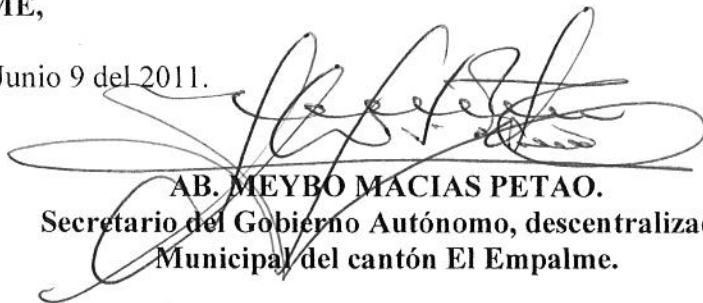
  
**AB MEYBO MACIAS PETAO.**  
Secretario del Concejo.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.-** El Empalme, Junio 8 del 2011,  
Vistos: De conformidad con lo dispuesto en el art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. **EJECUTESE Y PUBLIQUESE** La **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LAS PARROQUIAS VELASCO IBARRA, GUAYAS Y EL ROSARIO DEL CANTÓN EL EMPALME**, mediante la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio Web de la Municipalidad, así como se enviará un original para su publicación en el registro Oficial.-

  
**Sr. WASHINGTON ALAVA SABANDO.**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**

**Certifico** que Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Señor Washington Álava Sabando, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, a los ocho días del mes de Junio del dos mil once, **La ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LAS PARROQUIAS VELASCO IBARRA, GUAYAS Y EL ROSARIO DEL CANTÓN EL EMPALME,**

El Empalme, Junio 9 del 2011.

  
**AB. MEYBO MACIAS PETAO.**  
Secretario del Gobierno Autónomo, descentralizado  
Municipal del cantón El Empalme.

